



CONDICIONES GENERALES

# Embarcaciones (Cascos Comerciales)



# Información Importante



**La póliza de seguros es el documento que deja constancia de los derechos del asegurado, información de pago, procedimiento tras siniestro y otra información relevante.**

Cada póliza puede contar con los siguientes documentos asociados:

1. Solicitud del seguro
2. Las Condiciones Generales (este documento).
3. Las Condiciones Particulares o Especificaciones.
4. Endosos. Es el documento que registra las modificaciones a la póliza (ej. cambio de cobertura, cambio en el sistema de pagos)

Todos los documentos son complementarios y deben leerse en forma conjunta. Si hay alguna contradicción entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, rigen las Condiciones Particulares.

Las exclusiones deben ser leídas detenidamente, enmarcan las situaciones establecidas en las que la póliza no cubre.

Este documento está dividido en las siguientes secciones:

- SECCIÓN 1: COBERTURAS DE SU SEGURO
- SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA
- SECCIÓN 3: EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA
- SECCIÓN 4: DEFINICIONES

## CONDICIONES GENERALES - POLIZA DE SEGURO DE CASCOS COMERCIALES

### SECCIÓN 1: COBERTURAS DE SU SEGURO

#### 1.

Las condiciones estipuladas en la presente póliza son ley entre las partes. Para su interpretación no se considerará sino su propia letra y sus referencias, dando por entendido que el Asegurado ha tomado nota de todas las cláusulas de la presente póliza. Esto sin perjuicio de la aplicación de la Ley 19.678, la cual es de orden público.

#### 2.

Salvo pacto en contrario, los seguros son tomados para el solo caso de siniestro mayor, libre de toda avería. En estos seguros la Compañía responde solamente en los casos de abandono, los cuales quedan limitados a los siguientes:

- a) Falta de noticias por el plazo de 6 meses, redimiéndose para los vapores, a la mitad de los plazos previstos en el mismo.
- b) Pérdida total.
- c) Deterioro que disminuya hasta tres cuartas partes del valor total del buque.

En el cómputo de las tres cuartas partes no se comprenderán los sueldos y manutención de la tripulación, los gastos de pericias y otros análogos y la tercera parte de los gastos de reparación, no haciéndose tal deducción sobre las anclas y cadenas.

#### 3.

Cuando la Compañía asuma también los riesgos de las averías, **no serán consideradas ni admitidas como tales sino las sufridas por el buque asegurado por fortuna de mar y durante el tiempo de los riesgos, y tan solo por las dos terceras partes de su importe, tanto por las materias primas como de la mano de obra y jornales** debiendo la otra tercera parte considerarse como mejora del buque por la diferencia de lo viejo a lo nuevo, cuya diferencia no se hará sobre el valor de las anclas y cadenas.

**En los buques de hierro, sobre la parte correspondiente al casco, la diferencia se reducirá el 20%. Los salarios y manutención de la tripulación no son de cargo de La Compañía, excepto en los casos en que la ley los coloca como avería común; los premios de los préstamos a la gruesa para gastos de reparaciones u obras admitidas solo serán a cargo de La Compañía, proporcionalmente hasta el punto donde rinda el viaje asegurado.**

Las averías son liquidadas en proporción de la suma asegurada y pagadas con deducción de una franquicia sobre la misma de 10% para los buques a vela y 5% para los vapores.

#### 4.

Los gastos para reponer un buque a flote serán reembolsados por La Compañía sin deducción de franquicias en proporción a la suma asegurada, aún en los seguros estipulados libres de toda avería. Sin embargo, se calculará la diferencia de lo viejo a lo nuevo sobre los efectos del buque sacrificado por esta operación.

Si el buque recibiere servicios de salvamento, remolque y otro auxilio de cualquier buque, perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, el Asegurado gozará de los mismos derechos que tendría si el otro buque fuera de propiedad ajena.

#### 5.

En los seguros por tiempo determinado las averías de cada viaje deberán liquidarse separadamente y nunca podrán ser acumuladas ni para establecer la pérdida de las partes, ni para computar la franquicia.

El viaje se entiende terminado cada vez que se verifique mutación o sustitución de la mayor parte de las mercaderías que forman el cargamento.



**6.**

La suma asegurada es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía. Queda por lo tanto convenido que, si durante el tiempo del seguro el buque sufre varios siniestros, el Asegurado deberá siempre deducir del importe asegurado, aún en el caso de abandono, las sumas que le fueran pagadas o que le sean debidas por siniestros anteriores.

Cuando el valor que se le asigne al buque para propósitos de contribución en avería gruesa, o cuando el valor dado al buque en esta póliza; resulten mayores que el monto del seguro, la responsabilidad de la Compañía para propósitos de contribución en avería gruesa, gastos de salvamento o de auxilio se limitará, dentro de la responsabilidad del Asegurado, al mismo porcentaje que exista entre la suma asegurada y el valor dado al buque en esta póliza o dicho valor contribuyente.

**7.**

En los seguros sobre buques, los riesgos empiezan:

a. desde el momento en que el buque leva su primera ancla, hasta que ha dado fondo y amarrado dentro del puerto de su destino, en el lugar designado para la descarga, si estuviese cargado, o en el lugar en que diese fondo y amarrase, si estuviera en lastre.

b. si se asegura un viaje en redondo o más de un viaje, los riesgos corren sin interrupción desde el principio del primer viaje hasta el fin del último.

c. en los seguros de buques por estadías en algún puerto, desde que el buque da fondo y amarra en el mismo puerto, hasta que leva su primera ancla para seguir viaje.

Sin perjuicio de lo anterior, si vence el plazo de un seguro por tiempo determinado mientras el buque se halla en viaje, La Compañía se obliga a prorrogarlo hasta su llegada al puerto de destino, a **condición de que antes de tener efecto la prórroga le sea abonado el aumento de premio mensual que establezca, nunca inferior al porcentaje que se establezca para cada caso.** Sobre la suma asegurada, calculándose toda fracción de mes como mes entero a los efectos de la liquidación del precio. La Compañía devolverá al Asegurado el excedente del precio que a la conclusión del riesgo resultare abonado previamente por éste en orden a lo establecido en el párrafo anterior.

**Todo agravamiento del riesgo no denunciado por el asegurado dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a su conocimiento,** que de haberse conocido al tiempo del contrato hubiere cambiado el alcance del valor de la póliza **facultará al Asegurador a rescindir el contrato o exigir el pago de una prima adecuada a dicho riesgo.**

Si transcurrieran quince días corridos desde la declaración al Asegurador sobre dicho agravamiento sin que se acordara modificar el contrato o sin que este manifestara su voluntad de rescindir el contrato, entonces se mantendrá vigente el contrato en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

En caso de siniestro:

**Si tomador o Asegurado omitieran denunciar dicho agravamiento, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el siniestro fuera producido a causa de dicho agravamiento del riesgo no denunciado.**

Lo previsto en la presente cláusula no será de aplicación en caso de que se provoque el agravamiento para precaver un siniestro, en los términos del art. 21 de la Ley de Seguros (19.678).

**8.**

En la póliza deberá declararse el valor del buque, y la suma asegurada. En la evaluación del buque se entienden comprendidos todos los accesorios, provisiones, anticipo a la tripulación, gastos de armamento y desembolso hasta su salida.

Si el tomador asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador debe notificarlo así a cada Asegurador al momento de contratar. **No hacerlo podría hacerle perder su derecho a cobrar la indemnización correspondiente.**

**9.**

Se comprenderá en el abandono del buque el flete del viaje en curso, haya o no mercaderías salvadas, aun cuando se haya pagado con anticipación y serán por cuenta exclusiva del dueño o del capitán los salarios o empeños que se adeuden por viajes anteriores al siniestro y los gastos de armamento, anticipos a la tripulación y provisiones ya comprendidas en el valor del seguro.



## SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

### 10. SINIESTRO

- Con referencia a cualquier siniestro sobre el que se pretenda la cobertura de esta póliza, **se deberá dar aviso inmediato a SURA, habiendo dando cuenta a la Prefectura Naval Uruguay o en su caso a otra autoridad competente del lugar del accidente. Además, se contará con un plazo de 5 (cinco) días corridos para formalizar la denuncia ante la entidad correspondiente**, indicando como mínimo: a) puerto de zarpe (fecha y hora) b) posición de la embarcación asegurada, fecha hora y circunstancias en el momento del siniestro c) completa descripción de los daños visibles sufridos en la embarcación asegurada y eventuales lesiones al personal embarcado. **No hacerlo podrá derivar en la pérdida de los derechos indemnizatorios.**
- Verificándose cualquier daño del cual sea responsable La Compañía, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores, **deben notificarle a la Compañía todas las noticias relativas al daño, en un término no mayor de 15 (quince) días corridos desde la fecha que llegaron a su conocimiento, pudiendo por este motivo perder los derechos indemnizatorios por el siniestro en cuestión, salvo causa extraña no imputable o razones de fuerza mayor.**
- Sin perjuicio de los derechos respectivos, el Asegurado debe, y La Compañía puede en caso de daño, proceder al salvataje y demás actos de conservación del buque, y tomar todas las medidas que juzgue conveniente, sin que se pueda culpar por ello de haber hecho acto de propiedad.

### 11. ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL SINIESTRO

Una vez recibamos toda la información pertinente, **contaremos con un plazo de 30 (treinta) días corridos para aceptar o rechazar el siniestro.** Este plazo podrá verse suspendido en el caso de no cumplir con lo establecido en el numeral precedente.

Si venciere el plazo estipulado en el inciso anterior sin que hubiere comunicación fehaciente al asegurado, se entenderá aceptado el siniestro de forma tácita.

### 12. INDEMNIZACIÓN

Una vez aceptado el siniestro, contaremos con un plazo **de 60 (sesenta) días corridos para hacer la liquidación y efectuar el pago de la indemnización.**

### 13.

Cualquier documento justificativo de un daño que no sea hecho ante las autoridades competentes, deberá hacerse con intervención de los Agentes de La Compañía, siendo ello posible. La intervención del agente o de la autoridad no perjudicará las condiciones generales y particulares de la póliza, que deberán siempre surtir pleno efecto.

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamaciones al amparo de este seguro, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitarán desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá un técnico responsable de la Compañía o quien esta designe.

### 14.

Cualquier hipoteca o afectación real que gravite sobre el buque asegurado, sea antes del seguro o durante el mismo, **debe ser declarada de modo fehaciente al asegurador a la fecha del siniestro.**

### 15. CAMBIO EN LA TITULARIDAD DEL BIEN ASEGURADO

Si se viera modificada la titularidad del bien asegurado, **el tomador contará con un plazo de 10 (diez) días corridos para notificarlo al asegurador.** El no hacerlo liberará a la Compañía de su deber de indemnizar, salvo causa no imputable al tomador.

En caso de que la notificación fuera hecha en plazo, el asegurador podrá rescindir el contrato **en un plazo de 20 (veinte) días corridos**, haciendo las debidas restituciones o transferencias al nuevo titular.



**16.**

El Asegurado queda obligado a mantener por todo el tiempo que dure el seguro, aun cuando haya habido renovación de plazo, el buque en la condición y clase que tenía al momento de contratarse, y tratándose de vapores, tener vigente la patente de seguridad, **bajo pena de perder el derecho de indemnización.**

En las navegaciones fluviales, los capitanes y patrones quedan exonerados de su deber de llevar asiento formal de todo lo relacionado a la administración del buque y sobre lo acontecido durante la navegación.

**17. ES CONDICIÓN PARA LA VIGENCIA DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA:**

1) Que el buque Asegurado se encuentre clasificado por una Sociedad de Clasificación, según prevé la Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres. En caso de que no esté clasificado, y de ser aceptado por los Aseguradores, el buque deberá contar durante toda la vigencia de la presente póliza con todos los certificados o documentos que legitimen la posibilidad de navegación acorde al sistema jurídico vigente.

2) Que el Asegurado en todo momento cumpla fielmente con todas las Disposiciones, Ordenanzas de la Prefectura Naval o cualquier otra Disposición, Normativa o Instrucción que dicha Autoridad Naval pueda dictar.

3) El Asegurado, además, se compromete a adoptar todas las medidas conducentes para que el o los Capitanes del o de los buques asegurados, tengan cabal conocimiento y cumplan con todas las Disposiciones, Ordenanzas, Normativas o instrucciones citadas en el punto anterior.

**El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones liberará de toda responsabilidad al Asegurador por cualquier siniestro que eventualmente pueda sufrir un buque asegurado.**

**18.**

El consentimiento de las partes basta para que el contrato de seguro se perfeccione, aun antes de la emisión de la póliza y del pago del premio.

**19.**

Si el tomador no pagara el premio en el plazo convenido, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. La suspensión no podrá exceder de treinta días corridos, transcurridos los cuales el contrato se resolverá de pleno derecho. En caso de rehabilitación por pago, el plazo de vigencia de la póliza no resultará modificado.

**20.**

El tomador o el asegurado tienen derecho, **mediante el pago de los gastos correspondientes**, a que se le entregue copia de las declaraciones que formuló para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza.

**21. DECLARACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS**

Toda declaración falsa o reticente de circunstancias conocidas por el Asegurado aun hechas de buena fe hacen nulo el contrato, cuando el asegurador se hubiese cerciorado del verdadero estado de las cosas. Esta póliza será inválida si el Asegurado hubiera ocultado o falsificado cualquier hecho material o circunstancias relacionadas con este seguro u objeto del mismo o en el caso de cualquier dolo, atentado de dolo o perjurio por parte del Asegurado con relación a cualquier asunto vinculado al seguro u objeto del seguro, bien haya sido antes o después de la pérdida.

**22.**

**La mora de las partes se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de plazos acordados o por la ocurrencia de actos previstos como incumplimiento.**

**23.**

Los plazos a que refiere esta póliza serán computados en días corridos, salvo que se acuerde otra cosa.



## 24. RESCISIÓN

No obstante, el plazo estipulado, el asegurado tendrá derecho de rescindir el presente sin expresión de causa, mediando notificación fehaciente previa, **no menor de 30 (treinta) días**.

El Asegurador podrá rescindir el presente, siempre que mediare justa causa, dándole aviso previo al asegurado por un plazo no menor a 30 (treinta) días.

## 25.

Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir el contrato de seguro en los términos referidos ut supra, debe reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido; si es el Asegurado quien opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según la tarifa de períodos cortos. Cuando la rescisión se efectúa por acuerdo de partes el Asegurador efectuará devoluciones mensuales de primas netas a prorrata por cada mes de seguro no iniciado.

No corresponderá devolución de prima cuando haya existido un siniestro dentro de la vigencia que se cancela.

## 26.

**Los bienes se entienden asegurados mientras se encuentren bajo la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, Cuenca del Plata e Hidrovía Paraná-Paraguay.**

## 27.

Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, todos los derechos y todas las acciones que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. En consecuencia, el Asegurado será el responsable ante La Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.

**La firma por el Asegurado de cualquier tipo de carta documento que exonere o limite la responsabilidad de los transportistas, armadores, agentes o cualquier otro agente de comercio sin previa autorización de la Compañía, hará caducar el seguro y perderá los derechos de cobertura pactada.**

## 28. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Queda entendido y convenido que toda controversia, diferencia de interpretación, litigio, pleito o cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y La Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante los Tribunales Judiciales de la capital de la República Oriental del Uruguay, y se regirá en forma exclusiva por la Ley Uruguaya como ley aplicable al caso. Si una de las partes presentara una demanda relativa a este contrato ante los tribunales de cualquier otro país del mundo, deberá a la otra los daños y perjuicios que le genere, y además las costas y costos de llevar adelante un litigio o una defensa en dicho tribunal extranjero y la devolución de cualquiera suma de dinero que se vea obligada a pagar como consecuencia de una sentencia emitida por un tribunal extranjero.

## 29. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben en **el plazo de dos años**.

## 30. SANCIONES

**SURA no otorgará cobertura, ni estará obligado a pagar indemnización alguna, ni a efectuar ninguna prestación prevista en la póliza, cuando la prestación de dicha cobertura, el pago de la indemnización o el cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de seguro pudieran exponer a SURA a sanciones, prohibiciones o restricciones conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, del Reino Unido, de Alemania o de los Estados Unidos de América, siempre que su aplicación no implique violación de la normativa nacional vigente.**

En caso de que cesen las sanciones, prohibiciones o restricciones que hubieran impedido el pago de una indemnización o la ejecución de una prestación amparada por la póliza, SURA procederá al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que se encuentre legalmente habilitado para hacerlo conforme a todos los ordenamientos jurídicos aplicables.



### SECCIÓN 3: EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

1.

La Compañía no responde de los riesgos de guerra civil o extranjera, ni de represalia, captura, embargo, impedimento, confiscación, molestias de cualquier Gobierno amigo o enemigo, reconocido o no, ni de fuerzas revolucionarias y generalmente de cualquier accidente o fortuna de guerra y sus consecuencias, sino mediante acuerdo voluntario y condiciones especiales con aumento de premio.

2.

Esta póliza de seguros excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. A efectos de la presente, denominaremos acto terrorista a toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso o la amenaza del uso de la fuerza, o violencia por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluida la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de causar temor o inseguridad a la población o a cualquier segmento de la misma.

3.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar, suprimir o reprimir actos de terrorismo o que se relacionen con esos actos de terrorismo.

Cuando los tribunales de justicia competentes se encuentren evaluando cualquiera de los hechos basados en esta cláusula, la Compañía no estará obligada a reconocer o pagar indemnización directa o indirecta alguna, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente por aquellos tribunales competentes si se configura alguna de las conductas detalladas en la presente cláusula.

4.

No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que el Asegurador sea sancionado o incurra en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de Alemania y de la Unión Europea y asimismo de las del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables al Asegurador.

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, el Asegurador deberá proceder al pago, si está habilitado a hacerlo de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.

La indemnización otorgada por esta Póliza no será de aplicación a ninguna pérdida o daños de cualquier índole, que resulten directa o indirectamente de la Incapacidad de cualquier sistema, o que sean causados por tal Incapacidad, o a los cuales tal Incapacidad haya contribuido. Pero esta cláusula no excluirá pérdidas ni daños causados por incendio, explosión, o por quedar el barco varado o embarrancado, hundirse o entrar en colisión con cualquier objeto fijo o flotante.



Para los efectos de este Endoso:

Incapacidad de cualquier Sistema significa:

- a) la inhabilidad de cualquier Sistema (ya sea de la propiedad del Asegurado o no) para:
- i) reconocer correctamente cualesquiera datos referentes a cualquier fecha, (ya sea una fecha en el año 2000 o cualquier otra fecha), como aquella fecha calendario que tales datos tenían la finalidad de representar;
  - ii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos, información o instrucción como resultado de asumir cualquier fecha como alguna fecha distinta de la que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar;
  - iii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, salvar, guardar o retener, o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha o posteriormente a cualquier fecha.
- b) el hecho de que tal Sistema no logre, de hecho, reconocer cualesquiera datos, u operar correctamente, según lo expuesto en los numerales i), ii) y iii)

El término Sistema comprende los computadores, los demás equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips, y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación, o cualquier dispositivo similar.

El término Microchips incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los microcontroladores.

## 6. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y/O INFECCIOSAS

**1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, este seguro no cubre las pérdidas, los daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes directa o indirectamente derivados de, atribuibles a, u ocasionados simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal por una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa o el temor o la amenaza (reales o percibidos) de contraer una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa.**

**2. A efectos de interpretación de la presente cláusula, los términos pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes, incluirán – entre otros – costes de limpieza, desintoxicación, retirada, supervisión o pruebas por causa de:**

- una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa, o
- bienes asegurados afectados por dicha Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa

**3. A los efectos de la presente cláusula, por Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa se entenderá cualquiera que pueda transmitirse por medio de una sustancia o agente de un organismo a otro en los casos en que:**

- la sustancia o el agente incluya, entre otros, un virus, una bacteria, un protozoo, un hongo, un parásito u otro organismo, microorganismo o variación del mismo, que se suponga vivo o no, y
- el método de transmisión ya fuere directo o indirecto, incluya sin carácter exclusivo, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hasta una superficie u objeto, sólidos, líquidos o gaseosos o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente puedan causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas o puedan causar o amenazar con causar daños o deterioro o pérdidas de valor o de comercialización o pérdidas de uso a la propiedad asegurada en la póliza.

**4. A efectos aclaratorios, la presente cláusula resulta aplicable a todas las coberturas de la póliza, incluyendo (sin limitación alguna) todas y cada una de las coberturas principales, así como a todas las extensiones, coberturas adicionales, suplementos, variaciones y cualesquiera excepciones a las exclusiones.**



## SECCIÓN 4: DEFINICIONES

**Asegurador/Aseguradora/Nosotros:** Seguros SURA S.A.

**Asegurado/Usted/Tú:** La Persona o empresa mencionada como tal en las Condiciones Particulares.

**Condiciones Particulares:** La/s hoja/s de la Póliza que incluye/n detalles sobre el asegurado, el riesgo Asegurado, Secciones Aplicables.

**Período Asegurado/Vigencia:** El período de tiempo por el que usted o su empresa estarán asegurados.

**Siniestro:** Cualquier evento repentino no intencional que dañe el riesgo asegurado.



